



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 179
Asunto: Requerimientos a las partes
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: RICARDO EMILIO MORENO SABOGAL
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE OMED y/o HAMED GALLEGO VALENCIA
Radicación: 63-130-3112-2009-00272-00

Calarcá Q., Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 24 de agosto de 2015, visible a folio 464, del expediente físico escaneado, se dispone nuevamente requerir a la parte demandante y a los herederos determinados del señor Omed y/o Hamed Gallego Valencia, ya notificados, y al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, para que dentro del término de cinco (5) días, suministren la dirección dónde la heredera determinada, señora Yanina Londoño Gallego, recibe notificaciones.

Dado que, dentro del presente asunto, por auto de agosto 21 de 2014, visible a folio 457, del expediente físico escaneado, se aceptó renuncia al apoderado de la parte demandante, y la parte aun no ha constituido nuevo apoderado, siendo este un proceso de primera instancia, en los que la ley exige la representación judicial de quien no sea abogado y no pueda representarse así mismo, se requiere al demandante para que designe apoderado que lo represente dentro del presente asunto.

Igualmente, se requiere a la parte demandante y a los herederos determinados del señor, Omed y/o Hamed Gallego Valencia, ya notificados, y al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, para que dentro del término de cinco (5) días, alleguen correos electrónicos donde reciban notificaciones, ello de conformidad a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 2, y el inciso 1 del artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

Jueza

José A.-

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670c0416e0482f8c118ed05deafc2db32e9ce1c25ff1e7853bcd776af6cc4ad5**

Documento generado en 24/02/2021 06:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>